



**D. SERGIO PELAYO JIMENO,
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE MERCADOS DEL EXCMO. AYTO. ALGECIRAS**

De conformidad con lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto del Reglamento de Funcionamiento del Servicio Mercados de Abastos Minoristas, se lleva a cabo una consulta pública para recoger la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro Reglamento de:

- a). Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b). La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c). Los objetivos de la norma.
- d). Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos indicados, durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el de su publicación en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.	Dar cobertura legal, en cumplimiento de lo establecido en el art. 9,24 de la Ley 50/201, de 11 de junio , de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre , sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y por último en los arts. 25,2 i) y 84,1 a9 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Se pretende adecuar el Reglamento a la demás normativa vigente, y a la actual situación de crisis, por la que atraviesa el mercado tradicional, regulando correctamente el funcionamiento de los Mercados Minoristas de Abastos en el termino municipal de Algeciras .
Objetivos de la norma	Este nuevo Reglamento tiene como objetivo fundamental frenar el cierre sucesivo de puestos que se está produciendo en los Mercados de Algeciras; y por otro lado dar cabida a todos aquellos emprendedores que quieran seguir apostando por la inversión en el comercio tradicional de Algeciras.



Código Seguro de Verificación	IV7GU7DOMEJTVBY2DVSH5DUII	Fecha	17/09/2020 13:30:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SERGIO PELAYO JIMENO		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GU7DOMEJTVBY2DVSH5DUII	Página	1/2





Posibles soluciones	<p>Este nuevo Reglamento quiere afrontar el reto de satisfacer las necesidades de una sociedad cambiante guiada por los nuevos postulados del consumismo; como por ejemplo auge del comercio electrónico. Existen otros factores de ámbito social que también están inciden en los hábitos de consumo, repercutiendo negativamente en el comercio tradicional. Para ello proponemos un Reglamento más flexible en muchos aspectos como p.e. los horarios, tipos de actividades, etc, para dinamizar la economía local.</p> <p>Sin obviar la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad , seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que deben regir cualquier actuación de las Administraciones Públicas.</p>
----------------------------	--



Código Seguro de Verificación	IV7GU7DOMEJTVBY2DVSH5DUII	Fecha	17/09/2020 13:30:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	SERGIO PELAYO JIMENO		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7GU7DOMEJTVBY2DVSH5DUII	Página	2/2



**NUEVO REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES MINORISTAS DE LA
CIUDAD DE ALGECIRAS.**

ÍNDICE

- I. Disposiciones generales. (Arts. 1-7)**
 - II. De las Asociaciones de Comerciantes.(Arts. 8-11)**
 - III. Del funcionamiento de los Mercados. (Arts. 12-24)**
 - IV. De la Explotación y Titularidad de los Puestos.(Arts. 25-36)**
 - V. De las Transmisiones de los Puestos.(Arts. 37-45)**
 - VI. De las Transmisiones Mortis Causa.(Arts. 46-49)**
 - VII. De las Obras, Servicios e Instalaciones en los Mercados (Arts. 50-58)**
 - VIII. Derechos y Obligaciones.de los concesionarios. (Arts. 59)**
 - IX. Extinción del Derecho de Ocupación. (Arts. 60-63)**
 - X. Del personal afecto a los Mercados Municipales. (Arts. 64-67)**
 - XI. Puestos de Actividades Especiales Multiactividad y Gastronómicas.
(Arts. 68-71)**
 - XII. Inspección Sanitaria.**
 - XIII. Faltas y Sanciones (Arts. 73-80)**
- Disposiciones Adicionales.**
Disposición Derogatoria y
Disposición Final.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º

Tendrán la consideración legal de mercados municipales minoristas los lugares de abastecimiento de la ciudad de Algeciras, que estén establecidos oficialmente por el Ayuntamiento. Estos serán establecidos oficialmente por el Ayuntamiento en los lugares públicos adecuados para cubrir las necesidades de la población promoviendo la concurrencia, la competencia y la multiplicidad de puestos de venta, que se regirán por el presente reglamento y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

Artículo 2º

La Corporación Municipal podrá promover la construcción de mercados, pudiéndolos gestionar a través de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, oídas las Asociaciones de Comerciantes;legalmente constituidas.

Artículo 3º

El objeto del presente Reglamento será la regulación del funcionamiento del servicio de abastecimiento público en los mercados municipales, así como el establecimiento de su régimen administrativo, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. A efectos del presente Reglamento con la denominación de Mercados Municipales minoristas se hace referencia a los Mercados Ingeniero Torroja y Mercado Hotel Garrido. Asimismo tendrá la misma consideración cualquier otro mercado minorista que se cree por el Ayuntamiento de Algeciras

Artículo 4º

Los mercados municipales ostentan la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la inspección de consumo, y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia. Los inmuebles donde se ubiquen los mercados municipales serán propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Asimismo tendrán esta condición los puestos y locales que en ellos se hallen.

Artículo 5º

El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta y demás servicios de los mercados serán de conformidad con las características que se contengan en los planos que sean aprobados por los equipos técnicos municipales. El diseño, las medidas y el formato de los puestos exteriores del Mercado serán los que decida el Ayuntamiento de Algeciras, oídas las Asociaciones de Comerciantes, legalmente constituidas. Todo el conjunto mantendrá una estética similar y deberá ser adecuada con el entorno. Los concesionarios estarán obligados a someterse al modelo y al formato que decida el Ayuntamiento.

Los puestos exteriores deberán estar instalados a las nueve de la mañana y quedar totalmente desinstalados tras la finalización del horario de venta al público, que como norma general será las quince horas. Así mismo, los concesionarios de dichos puestos estarán obligados a dejar el espacio en las mismas condiciones de limpieza y conservación en que lo encontraron.

Artículo 6º

Los concesionarios de puestos deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

Artículo 7º

Los titulares de puestos, antes de proceder a su ocupación, estarán obligados a presentar, en la administración (Delegación de Mercados) los siguientes requisitos:

- a) Alta en el IAE
- b) Alta en el régimen correspondiente de la SS, de la persona que vaya ejercer la venta en el puesto.
- c) Disfrutar de permiso de residencia y/o trabajo, conforme a legislación vigente.
- d) Estar en posesión de la demás autorizaciones administrativas en materia higiénico – sanitarias conforme a la legislación vigente.
- e) Fotocopia DNI, o CIF, en su caso.

f)Certificados de la Tesoría Municipal de la inexistencia de débitos con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De las Asociaciones de Comerciantes

Artículo 8º

Si los titulares de puestos lo consideran conveniente, podrán constituirse en asociaciones. Las Asociaciones una vez constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, deberán ser informadas de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las materias reguladas por el presente Reglamento. En ningún caso las decisiones de comerciantes tendrán carácter disuasorio ni vinculante para el Ayuntamiento.

Artículo 9º

El Excmo. Ayuntamiento podrá adoptar acuerdos o convenios con las Asociaciones de Comerciantes de los Mercados; legalmente constituidas y registradas. Estos podrán referirse a cuantas funciones se estimen convenientes en pro de los mercados; Vigilancia, limpieza, promoción de productos, etc. Las Asociaciones podrán llevar a cabo previa autorización de la Delegación de Mercados del Ayuntamiento de Algeciras cuantas actuaciones sean consideradas oportunas para la promoción de los Mercados Municipales o de los productos que en los mismos se comercializan.

Artículo 10 º

Las Asociaciones serán considerados los interlocutores con el Ayuntamiento, en todo lo relacionado y que de una u otra forma afecte a los intereses de los adjudicatarios. Procuraran que los adjudicatarios cumplan el presente Reglamento, así como cuanta legislación afecte a la actividad en materia de sanidad e higiene alimentaria, como implantación de sistemas de autocontrol de establecimientos e industrias alimentarios y demás legislación aplicable.

Artículo 11º

Las Asociaciones podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones consideren convenientes para la buena marcha de los mercados. Serán las encargadas de canalizar las quejas de los comerciantes y mantendrán reuniones de carácter trimestral con el Concejal/a Delegado/a de Mercados y Técnicos Municipales para analizar y valorar la gestión de los Mercados Municipales. Para ello designarán una comisión representativa para el mantenimiento de dichas reuniones.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento de los Mercados

Artículo 12º

El comercio en los mercados se ejercerá por los titulares de los puestos, previa concesión administrativa que les faculte para el uso privativo de dichos bienes de dominio público.

Artículo 13º

En estos mercados, únicamente se realizarán operaciones de venta al por menor de los productos contratados por los concesionarios de los puestos existentes. La entrada de los géneros en los mercados, se efectuará a las horas y por los lugares que fije la Delegación de Mercados.

Artículo 14º

El horario de venta al público en los mercados será de nueve de la mañana a tres de la tarde, con carácter general, con la posibilidad de ampliar horario por la tarde, previa autorización municipal y oídas las partes. Los mercados funcionarán diariamente, a excepción de los domingos y días festivos. En su caso, la Delegación de Mercados, podrá acordar el funcionamiento en los días feriados. La actividad podrá incrementarse por necesidades y mejora de la vida comercial del propio Mercado, cuando esté debidamente justificada, y oídas las asociaciones de comerciantes.

Artículo 15º

Los horarios de entrada y salida de los concesionarios a los respectivos mercados, serán establecidos por la Delegación de Mercados del Ayuntamiento de Algeciras, atendiendo a las características particulares de cada mercado. Los vendedores que precisen mayor tiempo para la preparación de los artículos de venta o necesiten introducir carnes en las cámaras frigoríficas, solicitarán autorización municipal al efecto. Estas serán estudiadas y se procederá a su concesión o denegación una vez oída la Asociación de Comerciantes.

Artículo 16º

En los Mercados Municipales habrá un Tablón Oficial de Anuncios, con objeto de efectuar las disposiciones de régimen interior o de carácter general que afecten a los titulares de puestos como al público en general. Asimismo, habrá una báscula oficial, en lugar habilitado para ello, para las comprobaciones de peso que los consumidores soliciten, siendo su uso totalmente gratuito.

Todos los mercados podrán disponer de una cámara frigorífica para el depósito de mercancías intervenidas.

Artículo 17º

El Ayuntamiento de Algeciras no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros y daños resultantes de causa de fuerza mayor. Asimismo los vendedores estarán obligados a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por funcionarios autorizados, si así fuese necesario.

Artículo 18º

Los comerciantes de los mercados deberán disponer de la preceptiva hoja de reclamaciones, así como tendrán que exhibir en un lugar visible para las personas consumidoras el cartel anunciador de su existencia. Todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto por la normativa vigente. Asimismo deberán cumplir con toda la normativa en vigor en materia de protección de las personas consumidoras.

Artículo 19º

Los vendedores vienen obligados a tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, la docena o pieza, según el caso, así como la clasificación del artículo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Artículo 20º

Los vendedores podrán informar de viva voz de la naturaleza y precio de la mercancía; pero no podrán de viva voz llamar o interesar en la compra a los posibles compradores. De tal forma está prohibido pregonar y vociferar sobre las características de los productos. No se podrán expender las mercancías fuera del puesto respectivo. Los vendedores tampoco podrán situarse, de pie o sentados fuera de sus respectivos puestos, obstruyendo la libre circulación de los compradores

Artículo 21º

No se permitirá la mezcla de carnes o pescados o de cualquier producto de distintas procedencias, debiendo cumplirse los requisitos de etiquetados de los productos establecidos por la normativa vigente. Queda expresamente prohibida la venta de productos de la pesca que no cumplan las tallas mínimas establecidas, procediéndose por la inspección sanitaria a la inmediata intervención de las mercancías afectadas y puestas a disposición de la autoridad competente.

Artículo 22º

Durante los horarios de funcionamiento efectivo de los mercados se deberán contemplar los siguientes supuestos en materia de limpieza:

- 1) Todos los asistentes al mercado vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos similares en sus instalaciones fuera de los recipientes habilitados al efecto.
- 2) Las aguas sucias serán vertidas mediante sistema adecuado a la actividad, a través de la red de alcantarillado, no permitiéndose el depósito en cubos o cualquier otro recipiente.
- 3) Cada vendedor, a la hora del cierre del mercado, recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en bolsas de plástico en el lugar designado por el Ayuntamiento.
- 4) No se dejarán en los puestos sustancias algunas que produzcan mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos, asimismo antes de cerrar sus puestos, los vendedores examinarán si se han tomado las medidas que eviten las causas posibles de ocasionar incendios.
- 5) No se permitirá extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles, las cuales deberán hallarse siempre expeditas entre los frentes de los mostradores.

Artículo 23º

Las descargas de los géneros se efectuarán exclusivamente de seis de la mañana a nueve, por las puertas destinadas a tal efecto por la Delegación de Mercados. El transporte de los productos hasta los mercados y dentro de éstos se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 24º

La denominación de los puestos estará integrada por el número del puesto, el nombre comercial o del titular del puesto y la actividad que ejerzan, siendo ésta la que figure en la concesión administrativa.

CAPÍTULO IV

De la Explotación y Titularidad de los Puestos

De la Explotación

Artículo 25º

La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que está sujeta a concesión administrativa y por la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 26º

La concesión de una ocupación para un Puesto en alguno de los Mercados de Abastos de Algeciras no implica autorización para el ejercicio del comercio. Para adquirir este derecho es obligatorio que los concesionarios cumplan los requisitos previstos en la normativa en vigor en cada momento.

Artículo 27º

Los Puestos que se encuentren en situación de vacancia habrán de ser adjudicados mediante licitación pública. Ésta se llevará a cabo conforme a la legislación que se encuentre vigente en el preciso momento y con arreglo al Pliego de Condiciones que para cada licitación acuerde el órgano competente del Ayuntamiento de Algeciras. En ningún caso una misma persona podrá ser titular **de más de tres Puestos**, debiendo ser estos, obligatoriamente, colindantes.

Artículo 28º

La concesiones administrativas, serán otorgadas por el plazo que se determine en los respectivos Pliegos de Condiciones, a contar desde la fecha de adjudicación materializada en la firma del contrato, y entrega de los Puestos del Mercado. Cumplido este plazo, los comerciantes que en dicho momento ostenten la concesión, la dejarán sin derecho a indemnización alguna. No obstante, tendrán derecho preferente a obtener una nueva concesión, mediante adjudicación al tipo de licitación que se fijaría en caso de convocar concurso.

De la Titularidad

Artículo 29º

Solo podrán ser concesionarios de Puestos las personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica para contratar, que no hayan incurrido en sanciones que lo impidan según este Reglamento, ni se hallen incursas en ninguna de las causas de incapacidad que determina la legislación vigente reguladora de la contratación administrativa.

Artículo 30º

No podrán ser titulares de puestos de mercados:

- a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en las normas legales sobre contratación de corporaciones locales.
- b) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.
- c) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y en la demás normativa vigente de aplicación.

Artículo 31º

El Comercio en los mercados municipales se ejercerá de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión por los concesionarios de los puestos que hubieran obtenido la adjudicación de los mismos en el correspondiente procedimiento establecido por el Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 32º

Si un puesto tuviera más de un titular, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad. Asimismo solo en los supuestos de defunción de los titulares de los puestos, podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en cada caso, por quien legalmente corresponda. En los casos de incapacitación del concesionario, el puesto será gestionado por el representante legal de éste.

Artículo 33º.

Las tasas por ocupación de puestos, transmisión o cambio de actividad, en su caso, se fijarán en las Ordenanzas Fiscales correspondientes y su abono se efectuará en la forma que se establezca por parte de las Delegaciones de Hacienda y Mercados del Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 34º

La actividad comercial en los Mercados se realizará por los concesionarios titulares de los puestos que estén debidamente facultados para el ejercicio de tal actividad, mediante la previa autorización administrativa municipal. Ello sin perjuicio, de que pueda tener contratados trabajadores debidamente afiliados al Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 35º

Se autorizan las permutas de Puestos o de actividad, previa autorización administrativa municipal y con el consentimiento escrito de las partes. Tal hecho conllevará el previo pago de las tasas municipales fijadas en las Ordenanzas Fiscales que se encuentren vigentes.

Artículo 36º

1. Para optar a la variación de la actividad comercial que se ejerza en un determinado Puesto, se necesitará la autorización expresa de los órganos competentes del Ayuntamiento de Algeciras. En caso de autorización el cambio devengará los tributos que se encuentren determinados por la Ordenanza Fiscal en vigor.

2. En las Ordenanzas fiscales Municipales, se podrá establecer una bonificación para casos especiales o excepcionales, cuando se trate de transmitir más de un puesto hasta un máximo de tres, siendo contiguos y de un mismo titular y la transmisión conlleve un cambio de actividad comercial.

Capítulo V

De la transmisión de los puestos. Transmisiones intervivos

Artículo 37º

La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre los puestos de los Mercados podrá ser transmitida a terceros, previa autorización del Ayuntamiento y siempre que haya transcurrido la quinta parte del tiempo de duración de la concesión. Además, el cesionario debe reunir en su persona las mismas condiciones de capacidad exigidas al titular (cedente) de la concesión en el momento de la adjudicación originaria del contrato; y estar al corriente de las exacciones correspondientes

Artículo 38º

La petición debe hacerse por escrito por el cedente y el cesionario, presentarse en el registro de Entrada de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y consignar los siguientes datos:

- a) Los del cedente, (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).
- b) Los del puesto, (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c) Los del cesionario (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).
- d) Cantidad por la que se efectúa la transmisión, excepto si esta es de padre a hijo, de esposo a esposa, o viceversa.
- e) Documento expedido por la Tesorería de Fondos de inexistencia de débitos al Ayuntamiento, por razón de la actividad; del cedente.
- f) Documento justificativo de alta en la Seguridad Social cesionario.
- g) Documento justificativo de alta en el IAE del cesionario.

Posteriormente al haberse transmitido la autorización de la concesión del puesto, el cesionario deberá presentar en la Delegación de Mercados:

- h) Documento justificativo, de estar al corriente con la tasa municipal establecida a tal efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 39º

Autorizada la transmisión por los órganos competentes del Ayuntamiento de Algeciras, la Delegación de Mercados, previa audiencia a las Asociaciones de Comerciantes, legalmente constituidas, decidirá sobre la conveniencia de proceder al cambio de actividad de puesto transmitido, en todo caso, dicho cambio de actividad se acogerá fiscalmente a lo estipulado en la correspondientes ordenanzas fiscales.

Artículo 40º

La transmisión de un puesto permitirá al adquirente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al referido puesto en la primera adjudicación, teniendo la obligación el cedente, de notificar al nuevo concesionario, el tiempo pendiente para finalizar la concesión; cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dicha notificación, recaerá exclusivamente sobre el cedente.

Artículo 41º

Las transmisiones habrán de realizarse, necesariamente, por la totalidad de los metros que integran el puesto, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquel. La extensión de los puestos será la que conste en los planos y libros de registro de puestos del mercado correspondiente, que obran en el Ayuntamiento.

Artículo 42º

Quienes obtengan un puesto mediante transmisión, queda obligado al abono al Ayuntamiento las tasas o precios públicos que fije la ordenanza fiscal vigente en el momento de producirse la cesión.

Artículo 43º

Antes de autorizar cualquier transmisión, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio de cesión declarado, a partir de tener conocimiento formal, descontando los gastos que se pudiesen establecer como consecuencia de la aplicación de tasas o precios públicos, que fije la ordenanza fiscal vigente en el momento de producirse el retracto.

Artículo 44º

Una vez formalizada la transmisión, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ellas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y adquirente.

Artículo 45º

Cuando convenga regular el número de puestos dedicados a la venta de determinados artículos, existiendo puesto vacantes, el Ayuntamiento, previa audiencia de las asociaciones de comerciantes, podrá no realizar su adjudicación para la venta de aquellos artículos o la realización de aquellas actividades que se pretenda regular.

Capítulo VI

De las transmisiones mortis causa

Artículo 46º

En el caso de fallecimiento del titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero o legatario del titular en las correspondientes operaciones particionales de la herencia. El plazo para la acreditación de tal circunstancia será de seis meses desde el fallecimiento del titular del puesto. Si en ese plazo no se hubiese procedido a la comunicación de la persona o

personas heredero/s, se procederá a la extinción de la autorización, quedando vacante dicho puesto. La acreditación tendrá lugar ante el Secretario General del Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 47º

La transmisión dará derecho al nuevo adjudicatario a la explotación del puesto hasta la finalización de la concesión originaria. El concesionario adquirirá la antigüedad que tuviese el transmitente.

Artículo 48º

El adjudicatario mortis causa habrá de dedicar el puesto a la misma actividad a la que estaba dedicado por el cedente. O en su caso, solicitar un cambio de actividad con los requisitos legales y fiscales correspondientes.

Artículo 49º

En el caso de que al fallecer el titular deje herederos proindiviso a dos o más personas, éstas ,en el plazo de tres meses desde el fallecimiento del concesionario, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien está llamada a suceder al mismo en la titularidad del puesto. Caso de no llevarse a cabo en el citado plazo se declarará caducada la concesión.

Capítulo VII

Obras, Instalaciones y Servicios.

Artículo 50º

El Ayuntamiento de Algeciras podrá trasladar de Puesto a cualquier concesionario cuando concurra necesidad de realizar obras de conservación o mejora del Mercado, de efectuar redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios. Este traslado debe realizarse a un Puesto de características equivalentes al Puesto objeto de la concesión, en el mismo Mercado o en cualquier otro lugar que haga las veces de Mercado Municipal de Abastos. El traslado durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias objeto del mismo.

Artículo 51º

La Delegación de Mercados podrá efectuar las obras de reforma que considere necesaria para el buen funcionamiento de los Mercados Municipales. Tal hecho no conllevará indemnización alguna a favor de los concesionarios.

Artículo 52º

1. Las obras e instalaciones que se realicen en los puestos fijos y almacenes depósitos y que queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los mercados, quedarán de propiedad municipal, una vez concluidos o rescindido el contrato de adjudicación.
2. Se entenderán que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de estos.

Artículo 53º

Sin previa autorización o licencia de la administración municipal no podrán practicarse obras (ni menores, ni mayores) ni instalaciones de ninguna clase en los puestos del mercado, de igual forma no estarán autorizado al cambio de actividad sin la correspondiente aprobación municipal, la autorización de dichas obras o cambio de actividad, estará condicionada a que el titular solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones de pago, y que él mismo solicite al Ayuntamiento dicha autorización o licencia.

Las concesiones de licencias de obras, (menores o mayores) se registrarán en todo momento, por la legislación vigente para su obtención.

Artículo 54º

1. Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos del mercado, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones.

2. Las obras e intalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordarse su ejecución por sí, y si perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.

Artículo 55º

1. Cuando se requieran realizar obras de adaptación de los puestos, o almacenes de depositos, los concesionarios presentaran planos, memoria, presupuesto y demás documentación requerida, en cada caso por el técnico municipal de la Delegación de Urbanismo.

La no presentación de los planos (obras mayores) o la inexecución de las obras en los plazos señalados, podrán ser objeto de sanción.

Si transcurridos dos meses desde que se notifica la sanción, tampoco se cumpliera lo ordenado, podrá acordarse la revocación de la concesión, declarandose vacante el puesto.

Artículos 56º

Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, y por causas de necesidad, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados lo titulares a realizarlas en la forma acordada, por aquel, bajo la supervisión de un Arquitecto Municipal.

Artículo 57 º

1. Serán por cuenta de los concesionarios la instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, electricidad, teléfono o gas , así como los gastos de conservación de los mismos.

2. Una vez producida la finalización de la concesión, los titulares tienen la obligación de dar de baja dichos suministros.

Artículo 58º

En lo no previsto en el presente Reglamento, en relación con las obras e instalaciones en los puestos del

mercado, los titulares deberán ajustarse a las normas aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento.

Capítulo VIII

Derechos y Obligaciones de los concesionarios

Artículo 59º

Los concesionarios de Puestos en los mercados tendrán los siguientes **derechos**:

- 1.- A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión administrativa
- 2.- A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del Mercado destinados al uso general en las condiciones reglamentarias.
- 3.- Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado señaladas por la Delegación de Mercados del Ayuntamiento de Algeciras.
- 4.- Los titulares tendrán derecho a entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía propia de la actividad que se ejerza en el Puesto.
- 5.- Instalar en el Puesto de Venta los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente, previa autorización del Administrador del Mercado o en su caso de la propia Delegación.
- 6.- A la explotación directa del Puesto de Venta y a ser sustituido por cualquiera de las personas autorizadas para ejercer la actividad comercial.
- 7.- A cualquier otro derecho, que en lo sucesivo se adopte por disposición reglamentaria, por Decreto de Alcaldía, Junta de Gobierno o por sesión Plenaria del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Los concesionarios de Puestos en los mercados tendrán las siguientes **obligaciones**:

- 1.- A la entrega a las personas consumidoras de los productos objeto de la venta por el precio anunciado y por el precio íntegro expuesto. Estos últimos habrán de estar expuestos en lugares visibles y de forma clara y transparente.
- 2.- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- 3.- Depositar las basuras y desperdicios causados por el ejercicio de su actividad comercial en los lugares apropiados para su vertido.
- 4.- Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación. Además, deberán facilitar la labor de la inspección sanitaria de tal modo que se lleve a cabo de la mejor forma posible.
- 5.- A vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada, a portar el uniforme en las condiciones que determine la Delegación de Mercados del Ayuntamiento de Algeciras, pudiendo ésta declarar obligatorio el uso de determinadas prendas.
- 6.- Satisfacer todas las exacciones e impuestos que le correspondan. Asimismo habrán de estar en condiciones de justificar su pago. Asimismo al abono de los gastos de suministros de agua y luz previamente individualizados mediante contadores.
- 7.- Al mantenimiento del puesto abierto al público ininterrumpidamente durante el horario de venta obligatorio, salvo causa debidamente justificada. A adoptar las medidas necesarias para evitar siniestros

en las horas de cierre del mismo-

8.-A atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

9.-Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los bienes objeto de la concesión en sus instalaciones o en el edificio del mercado.

10.-A la realización por su cuenta y cargo de las obras que el Ayuntamiento de Algeciras, a través de la Delegación de Mercados estime necesarias para que los puestos de venta se hallen en perfecto estado de conservación. Para tales obras se requerirá el preceptivo Informe y la Autorización de la Delegación de Urbanismo.

11.- Al mantenimiento de la actividad o actividades que hayan sido autorizadas por la Delegación de Urbanismo.

12.-Al cumplimiento del resto de obligaciones que dimanen del presente Reglamento.

13.- Estar en posesión de la hojas reclamaciones, así como de estar en posesión del cartel anunciador establecido en el Decreto 72/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y su tramitación administrativa.

14.- No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillo fuera el horario habilitado para ello.

15.- Tener a disposición de los funcionarios municipales autorizados el título acreditativo de la ocupación del puesto.

16.- Cualquier otra obligación que pueda dimanar de cualquiera de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Capítulo IX

Extinción del Derecho de Ocupación.

Artículo 60º

Las concesiones para la explotación de puestos en los mercados municipales, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo para el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y escrita del titular.
3. Causas sobrevenidas de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
4. Cesión del Puesto a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por este Reglamento.
5. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
6. Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de treinta días seguidos, o sesenta días alternos durante un año natural, salvo causa justificada a criterio de la Delegación de Mercados del Ayuntamiento de Algeciras, a la que habrá de presentar escrito de autorización .
7. Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.
8. Falta de pago de las tasas o precios públicos establecidos en la ordenanza fiscal, por más de un semestre.
9. Sub-concesión o arrendamiento ilegal del Puesto. Se entiende que existe cuando, con ausencia del titular, aparezca al frente del puesto persona distinta de aquel, sin autorización del Ayuntamiento.
10. Disolución de sociedad mercantil, concesionaria del puesto.
11. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
12. Resolución judicial que disponga la extinción de la concesión.
13. Desafectación del bien de dominio público.
14. Pérdida física o jurídica del Puesto sobre el que haya sido otorgada la concesión.

Artículo 61º

Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de ésta, deberán dejar libre y vacío, a disposición del Ayuntamiento, el puesto objeto de la ocupación.

Artículo 62º

En tanto se sustancia el correspondiente expediente en el que se declare la extinción de la concesión, la Administración Municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

Artículo 63º

Declarada de modo firme la extinción de la concesión, el Titular del Puesto deberá proceder a su desalojo en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que sea requerido. Si así no lo hiciera el Ayuntamiento de Algeciras podrá acordar su desahucio. Además si no se desalojase el Puesto voluntariamente, el Administrador del Mercado, con auxilio de agentes de la Policía Local podrá ejecutar el desahucio. En este caso, los gastos ocasionados deberán ser abonados por el desahuciado.

Capítulo X

Del Personal Afecto a los Mercados Municipales.

Artículo 64º

La competencia administrativa de los Mercados Municipales se encuentra encuadrada en la Delegación de Mercados, que es la que determinará la organización administrativa de la misma. A esta Delegación corresponderá la dirección de los Mercados Municipales, a través del Equipo Técnico y Administrativo, encargado de las funciones administrativas y de gestión, y a través de la figura del Administrador del Mercado.

Artículo 65º

El Administrador/a de los Mercados Municipales del Ayuntamiento de Algeciras ostentará las siguientes competencias:

- a) Será responsable del personal municipal que desarrolle su actividad en el seno de los mercados municipales y de la organización de los servicios
- b) Deberá procurar que la actividad mercantil en el interior del mercado se realice con normalidad, vigilando la aplicación de las disposiciones legales vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observe
- c) Deberá velar por el buen orden y limpieza del mercado así como por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- d) Deberá Cuidar de la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, dando cuenta a las Delegaciones competentes del Ayuntamiento de Algeciras de los desperfectos que ocurran.
- e) Deberá atender las quejas y reclamaciones de los ciudadanos, de las personas consumidoras y de los titulares de los puestos transmitiéndolas, en su caso, a la Delegación correspondiente.

- f) Deberá notificar a los/as titulares de los puestos de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- g) Deberá mantener relación directa con las directivas de las Asociaciones de Comerciantes.
- h) Facilitará al Veterinario/a encargado/a de la inspección sanitaria, el cumplimiento de su cometido
- i) Podrá proponer al Ayuntamiento de Algeciras, a través de la Delegación de Mercados, las iniciativas que estime convenientes para mejorar la actividad de los Mercados Municipales.
- j) Vigilará el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, poniendo en conocimiento de los técnicos competentes las infracciones que advierta.
- k) Deberá llevar un control estadístico de los Titulares, que deberá estar permanentemente actualizada y a disposición de las demás Delegaciones Municipales.

Artículo 66º

Los servicios de vigilancia de los mercados, tanto en su interior como en la zona inmediata, se ejercerá por agentes de la Policía Local de Algeciras. La Delegación de Mercados podrá optar por efectuar la concesión a una empresa de seguridad privada de la vigilancia interior de los Mercados Municipales.

Artículo 67º

El servicio de limpieza de los Mercados Municipales, se llevará a cabo por la empresa concesionaria del servicio que corresponda, tanto de recogida de residuos sólidos como de limpieza pública. No obstante, el Ayuntamiento podrá adscribir, a la limpieza de los mercados personal de la plantilla municipal.

CAPÍTULO XI

Puestos Multiactividad y Actividades Gastronómicas

Artículo 68º

La Delegación de Mercados del Ayuntamiento de Algeciras, podrá acordar autorizar Puestos con actividades especiales. Estos serán los denominados Multiactividad y los de Actividades Gastronómicas.

Artículo 69º

1. La solicitud de un Puesto como Multiactividad habrá de hacerse por escrito ante la Delegación de Mercados, que tras su estudio, la trasladará para su aprobación a la Junta de Gobierno Local. Con la autorización a un Puesto como de Multiactividad, el Titular de la licencia lo podrá dedicar a varias actividades. El comerciante estará obligado a comunicar a la Delegación de Mercados las distintas actividades a las que va a dedicar el puesto para que de tal modo le sea aplicada la correspondiente tasa por el Departamento de Gestión Tributaria. El incumplimiento de este artículo, será considerado como falta muy grave.

2. En las Ordenanzas fiscales se establecerá el importe de la tasa correspondiente a estos puestos multiactividad.

3. Para obtener la autorización definitiva de los puestos multiactividad, deberá quedar acreditado en la Delegación de Mercados, el abono de todas las tasas.

Artículo 70º

1. La Delegación de Mercados del Ayuntamiento de Algeciras podrá autorizar actividades conjuntas de los Puestos de Actividades Gastronómicas encaminadas a poner en valor las características de estos Puestos en el seno del Mercado, tales como degustaciones, actuaciones musicales, exposiciones y eventos de similares características.

2. Para llevar a cabo dichas actividades, la Delegación de Mercados, podrá autorizar horarios distintos a los establecidos como generales.

Artículo 71º

1. Los puestos integrados en Actividades especiales – Gastronomicas podrán elaborar y comercializar solo y exclusivamente aquellos productos para los que esté autorizado. La ampliación y /o modificación de la actividad deberá contar con la aprobación de la Junta de Gobierno Local. El incumplimiento de este artículo dará lugar a la extinción de la concesión.

2. Dadas la especiales características de las actividades gastronomicas y con el fin de controlar la seguridad alimentaria, no se permitirá el consumo de productos adquiridos fuera del recinto del mercado. Tampoco se permitirá la comercialización o consumo de productos que no hayan sido elaborados en las instalaciones de cada puesto. Se pondrá a disposición de la autoridad municipal la acreditación higiénico – sanitaria de los todos los productos a la venta que no requieran elaboración. El incumplimiento de este apartado será considerado como falta muy grave.

CAPÍTULO XII

Inspección Sanitaria

Artículo 72º

Serán considerados competentes en materia de control higiénico - sanitarias de las instalaciones de los Mercados así como de todas sus dependencias, el personal adscrito a la Unidad Veterinaria de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía encargado de desarrollar los planes de Inspección Sanitaria. Asimismo serán los encargados de inspeccionar los artículos alimenticios que se expendan en los Puestos, en las condiciones establecidas en la normativa vigente; asumiendo las funciones y competencias atribuidas, tales como:

1. Vigilar el mantenimiento de la higiene necesaria en todos los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados, así como del personal que manipule estos productos.

2. Disponer el decomiso y destrucción de cuantos artículos alimenticios carezcan de las condiciones necesarias para el consumo, así como cuantas medidas sean necesarias en el caso de riesgo real o previsible para la salud sin que las mismas tengan carácter de sanción.

CAPÍTULO XIII

Falta y Sanciones

Artículo 73º

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que cometan por sí mismos o por sus familiares y trabajadores que presten servicios en aquellos, y su incumplimiento motivará la iniciación de expediente sancionador con arreglo a lo establecido en el presente Título.

Artículo 74º

Se consideran infracciones leves:

- 1.- La falta de limpieza de los Puestos y del entorno así como la negligencia respecto al aseo de las personas que realicen tareas de venta.
- 2.- El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia, así como la falta de consideración a las personas consumidoras.
- 3.- El abastecimiento deficiente.
- 4.- La venta de productos no autorizados fuera del puesto.
- 5.- El incumplimiento en la observación de la normativa sanitaria sin trascendencia directa para la salud pública, y que no corresponda calificar como infracciones graves o muy graves.
- 6.- El cierre no autorizado por la Delegación de Mercados del Puesto, sin que concurra causa justificada de uno a cinco días.
- 7.- La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección veterinaria, del Administrador del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mismo en aplicación del presente Reglamento.
- 8.- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de este Reglamento y no esté calificada como falta grave o muy grave.

Artículo 75º

Se consideran faltas graves:

- 1.-La reincidencia de cualquier falta leve.
- 2.-La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Administrador del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mismo en aplicación del presente Reglamento.
- 3.-Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en los mercados.
- 4.-Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro del mercado.
- 5.-- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formalicen las autoridades sanitarias si se producen la primera vez, y en general, el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa vigente, o por la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando por su duración u otras circunstancias concurrentes impliquen un desprecio manifiesto por el riesgo eventualmente creado para la salud de los consumidores.
- 6.-El cierre de los puestos por más de cinco días y menos de quince, sin la correspondiente autorización

de la Delegación de Mercados que lo justifique.

7.-La modificación de la estructura e instalaciones de los Puestos sin autorización municipal, así como el cambio de uso o actividad comercial del Puesto sin la autorización municipal preceptiva.

8.-El fraude en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

9.-Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

10.-El incumplimiento de las disposiciones que regulen el mercado, etiquetado y envasado de productos, así como las disposiciones sobre precios.

11.-No conservar el albarán justificativo de las compras a disposición de la inspección o funcionarios municipales.

12.-El incumplimiento de las normas relativas a información, documentación, libro o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento del negocio o instalación, y en general, como garantía de la protección del consumidor o usuario, así como el incumplimiento de las normas laborales en caso de tener empleados.

Artículo 76º

Se consideran faltas Muy Graves:

1.-La reincidencia de las faltas graves.

2.-La cesión o el arriendo del Puesto sin la autorización de la Delegación de Mercados.

3.-El incumplimiento de las normas reguladoras de las transmisiones de los puestos.

4.-La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en el cumplimiento de sus funciones, así como el desacato o la negativa a facilitar información, facilitarla inexacta o la entrega de documentación falsa.

5.- Permanecer cerrado el puesto a la venta por más de treinta días consecutivos o más sesenta días alternos durante un año natural, sin causa justificada y sin la preceptiva autorización de la Delegación de Mercados.

6.-Causar dolosamente, o por negligencia probada, daños al edificio, puestos o instalaciones del Mercado, cuando el valor de tales daños supere el cuádruplo de la licencia del puesto del que sea titular o trabaje el causante

7.-La venta de géneros en malas condiciones y la venta de productos sin la debida autorización del Ayuntamiento de Algeciras.

8.-El incumplimiento de las disposiciones administrativas sobre prohibición de elaborar y/o comercializar determinados productos o la comercialización de aquellos que precisen autorización administrativa, sin disponer de la misma.

9.-El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa vigente o la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando produzcan un riesgo grave o directo para la salud pública

10.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el articulado de este reglamento que sean tipificadas dentro del propio articulado como falta muy grave.

12.-El robo, hurto o deterioro por un mal uso de material del propio mercado o de titularidad de otros usuarios del mismo.

Artículo 77º

Las Sanciones a aplicar serán:

- **Faltas Leves:** 1) Apercibimiento, 2) Multa de entre 150 a 700 €.

- **Faltas Graves:** 1) Multa de entre 701 a 1.500 €, 2) Suspensión de la venta en el Puesto de hasta 30 días, 3) Prohibición de la entrada al Mercado de hasta 30 días, 4) Reducción de 1 a 5 años del plazo de vigencia de la licencia de ocupación.
- **Faltas Muy Graves:** 1) Multa de entre 1.501 a 3.000 €, 2) Reducción de 5 a 10 años del plazo de vigencia de la licencia de ocupación, 3) Suspensión de la actividad comercial en el puesto por más de 30 días, hasta un máximo de 90 días, 4) Prohibición de entrada a los Mercados por más de 30 días y hasta un máximo de 90 días, 5) Extinción definitiva de la autorización o licencia.

La autoridad que corresponda resolver el expediente podrá acordar como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior, serán por cuenta del infractor. Dichas mercancías deberán ser destruidas si su utilización o consumo constituyera peligro para la salud pública. El órgano sancionador deberá, en todo caso, determinar el destino final que debe darse a las mercancías decomisadas.

En el caso de que el decomiso no sea posible podrá ser sustituido por el pago del importe de su valor por la empresa o persona infractora.

Artículo 78º

Con el límite máximo autorizado para cada tipo de infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, y en especial:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración
- b) La naturaleza de los perjuicios causados
- c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza

Artículo 79º

La imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento se inicia por resolución de la Alcaldía, pudiendo ser delegada dicha competencia en virtud de lo establecido en el art. 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril en su redacción actual. Las sanciones aplicables por infracción del presente Reglamento solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 80º

Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncias. En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas susceptibles de ser sancionadas por otras autoridades, o de otro orden, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.-

En el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, los mercados municipales existentes en la ciudad de Algeciras, son los que a continuación se relacionan:

MERCADO INGENIERO TORROJA
MERCADO HOTEL GARRIDO

SEGUNDA.-

A la fecha de aprobación del presente Reglamento, las concesiones de los puestos de los mercados municipales vigentes han quedado prorrogada automáticamente hasta 1 de Junio de 2030.

TERCERA.-

A fin de garantizar el correcto abastecimiento y demanda de la población actual de Algeciras, los mercados de abastos minoristas, dispondrán de la siguiente distribución de puestos, según la actividad:

MERCADO INGENIERO TORROJA: ACTIVIDAD

- BARES MÍNIMO 3 PUESTOS.
- CARNICERÍAS MÍNIMO 20 PUESTOS.
- PESCADERÍAS MÍNIMO 20 PUESTOS.
- COMESTIBLES MÍNIMO 10 PUESTOS.
- CHACINERÍAS MÍNIMO 8 PUESTOS.
- FRUTAS Y VERDURAS MÍNIMO 10 PUESTOS.
- PANADERÍAS Y BOLLERÍAS MÍNIMO 2 PUESTOS.
- CONGELADOS MÍNIMO 1 PUESTO.
- RECOVAS MÍNIMO 15 PUESTOS.
- OTROS MÍNIMO 2 PUESTOS.

MERCADO HOTEL GARRIDO: ACTIVIDAD

- BARES MÍNIMO 1 PUESTO.
- CARNICERÍAS MÍNIMO 1 PUESTO.
- PESCADERÍAS MÍNIMO 1 PUESTO.
- COMESTIBLES MÍNIMO 1 PUESTO.
- CHACINERÍAS MÍNIMO 1 PUESTO.
- FRUTAS Y VERDURAS MÍNIMO 1 PUESTO.
- PANADERÍAS Y BOLLERÍAS MÍNIMO 1 PUESTO.
- RECOVA MÍNIMO 1 PUESTO.
- OTROS MÍNIMO 1 PUESTO.

El número máximo por cada actividad y para cada mercado, será determinado por la Delegación de Mercados, oídas la Asociación de Comerciantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La promulgación y aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras del presente Reglamento implicará la derogación del Reglamento del Servicio Municipal de Mercados de Abastos Minoristas publicado en el BOP 272, 24/11/2005 así como de cuantas disposiciones contenidas en Reglamentos o Acuerdos Municipales se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.